

patibilidades y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: Nombrar juez de paz sustituto de Bustarviejo a don Pedro Cáliz Torrens.

Con certificación, participese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna, partido judicial al que pertenece, al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Bustarviejo, al Juzgado de paz de la misma localidad y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo la presente en Madrid, a 15 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/26.093/08)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social de la Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 1.895 de 2008, interpuesto por la entidad “EADS-Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 35 de Madrid de fecha 20 de diciembre de 2007, sobre recargo por falta de medidas de seguridad, habiendo sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la empresa “EADS-Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 35 de Madrid de fecha 20 de diciembre de 2007, en virtud de demanda formulada por la parte recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, don Pablo Redondo Rodríguez, “Tegraf Ingeniería, Sociedad Limitada”, “MSC Aerospace, Sociedad Limitada”, y “Grupo TAM”, sobre recargo por falta de medidas de seguridad, y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Se condena en costas a la parte recurrente, que deberá abonar a cada uno de los señores letrados impugnantes del recurso, en concepto de honorarios, la cantidad de 400 euros. Dese el destino legal a la consignación y depósitos efectuados una vez sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirven para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/1895/08 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de esta habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa “MSC Aerospace, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 12 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/26.090/08)

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Laura Tapia Ceballos, secretaria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo social, con sede Granada.

Certifico: En el recurso de suplicación número 779 de 2008 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Presidente: ilustrísimo señor don Antonio Angulo Martín.—Magistrados: ilustrísimos señores don Julio Enriquez Broncano y don Luis Felipe Vinuesa.—En Granada, a 10 de septiembre de 2008.

La Sala de lo social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los ilustrísimos señores citados, y en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia en el recurso de recursos de suplicación número 779 de 2008, interpuesto por doña Olga María Ortega Ayllón contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Granada, en fecha 8 de enero de 2008, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Emilio León Sola.

Que, desestimando el recurso de suplicación planteado por doña Olga María Ortega Ayllón contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de los de Granada, en fecha 8 de enero de 2008, en los autos seguidos a su instancia contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Andaluz de Salud, “Ibermutuamur” e “Inber Sales Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con advertencia a la entidad gestora de la Seguridad Social, si es la recurrente, de que al preparar el recurso deberá presentar certificación acreditativa de que comienza o, en su caso, continúa, el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso, sin cuyo requisito se tendrá este por no preparado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, ddo. “Inber Sales Outsourcing, Sociedad Limitada”, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Isla de Java, número 60, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.